

CONVENIO N° 382
PARA CONOCIMIENTO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
29 DIC 2015
RECIBIDO
Firma: Hora: 10 m.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 29 de diciembre de 2015

OFICIO N° 262 -2015-PR

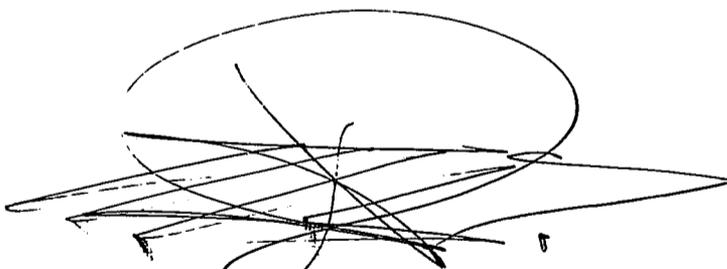
Señor
LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

- Ratificación del "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)", suscrito el 13 de marzo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 077 -2015-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República



ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 29 de 12 de 2015

Según lo acordado con el señor Presidente,

Remítase a la Comisión de Constitución y Reclamos;
Relaciones Exteriores.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signature]
.....
SECRETARÍA DE ESTADO
RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo Nº 077-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)” fue suscrito el 13 de marzo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)”, suscrito el 13 de marzo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

[Handwritten signature of Ollanta Humala Tasso]
.....
OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

[Handwritten signature of Ana María Sánchez de Ríos]
.....
ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe.), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo 3.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 001-2010-JUS, así como cualquier otra disposición que se oponga al presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1328047-2

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)”

DECRETO SUPREMO
N° 077-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)” fue suscrito el 13 de marzo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)”, suscrito el 13 de marzo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1328047-3

Ratifican el “Acuerdo de Cooperación en materia de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa”

DECRETO SUPREMO
N° 078-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo de Cooperación en materia de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa” fue suscrito el 04 de noviembre de 2013 en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30389, del 18 de diciembre de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo de Cooperación en materia de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa”, suscrito el 04 de noviembre de 2013 en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30389, del 18 de diciembre de 2015.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1328047-4

Ratifican el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la protección mutua de la propiedad intelectual en el curso de la cooperación bilateral técnico - militar”

DECRETO SUPREMO
N° 079-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

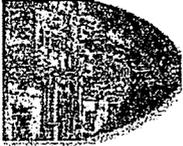
CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la protección mutua de la propiedad intelectual en el curso de la cooperación bilateral técnico - militar” fue suscrito el 02 de diciembre de 2013 en Lima, República del Perú, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30390, del 18 de diciembre de 2015;

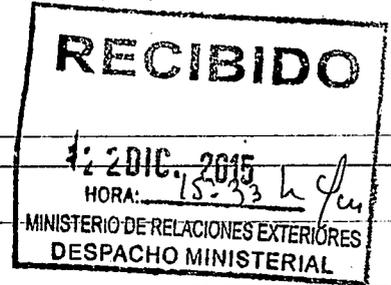
Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

4



DESPACHO VICEMINISTERIAL
Hoja de Trámite (GAC) N°. 6735



Del:	DESPACHO VICEMINISTERIAL	
A:	DESPACHO MINISTERIAL Roland Piero Denegri Aguirre	
Fecha:	21/12/2015 09:17 p.m.	
Ingreso a Coordinación :	Ingreso a Despacho :	Fecha Salida :
21/12/2015		22 DIC. 2015
Asunto :	Perfeccionamiento interno del Acuerdo de Cooperación entre el Perú y Francia referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)	
Referencia :	Memorándum DGT17602015	
Trámite :	<input checked="" type="radio"/> Muy Urgente <input type="radio"/> Urgente <input type="radio"/> Normal	
Nivel de Seguridad:	<input checked="" type="radio"/> Abierto <input type="radio"/> Secreto <input type="radio"/> Confidencial <input type="radio"/> Estrictamente secreto	
POR INSTRUCCION DEL SEÑOR VICEMINISTRO:		
"Para la firma de señora Ministra."		
Copias de Coordinación:	Anne Elise Avalos Temmerman Fiorella Nalvarte Augusto Lamas Godoy Guillermo Emmanuel Mendoza Alva	COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Funcionario Responsable	Juan Carlos Delgado Guerrero	
Sólo para uso de GAC:		
<input type="checkbox"/> MSB <input type="checkbox"/> Hablarne <input type="checkbox"/> Archivo A <input type="checkbox"/> Archivo PE <input type="checkbox"/> D-A Subsecretario		


JAVIER AUGUSTO PRADO MIRANDA
MINISTRO
JEFE DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO

Tabla seguimiento



MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT1760/2015

A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : Perfeccionamiento interno del Acuerdo de Cooperación entre el Perú y Francia referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)

1.- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería (art. 129, literal e), le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2.- En el cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)", suscrito el 13 de marzo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú; y se ha elaborado el Informe (DGT) N° 069-2015 que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.

3.- Igualmente, en el Informe antes mencionado se concluye señalando que el mencionado Acuerdo de Cooperación no requiere la aprobación previa del Congreso de la República por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.

4.- Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 – "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", la emisión de un Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores y firmado por el Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña, además, la carpeta de perfeccionamiento, el proyecto de Decreto Supremo de ratificación del Acuerdo de Cooperación y la respectiva exposición de motivos.

Lima, 21 de diciembre del 2015

Sergio Hermes Alván Cabanillas
Encargado de la Dirección General de
Tratados

C.C:DGE; DCT; VMR; GAB; GAB
CALP

Con Anexo(s) :

Se remite expediente de perfeccionamiento interno el físico.



DS IRD.docx Exposición de Motivos IRD.docx MX-M564N_20151221_124453.pdf

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)” fue suscrito el 13 de marzo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)”, suscrito el 13 de marzo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,





PERÚ

Ministerio de
Relaciones ExterioresViceministerio
de Relaciones ExterioresDirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 069-2015

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante Memorandum (DCT) N° DCT0070/2015, de fecha 18 de mayo de 2015, la Dirección de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)” (en adelante, el *Acuerdo de Cooperación*), suscrito el 13 de marzo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

II. ANTECEDENTES

2. El 18 de agosto de 2003 se suscribió en la ciudad de Lima el *Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)*. El Acuerdo establecía en sus disposiciones los aspectos referidos al trabajo que llevaría cabo el Instituto de Investigación para el Desarrollo en el Perú, ello a través de la ejecución de proyectos de interés de las autoridades peruanas.

3. El Acuerdo conforme lo dispone nuestro ordenamiento constitucional y legal sobre la materia fue perfeccionado y entró en vigor el 18 de agosto de 2003¹. El artículo 10 del Acuerdo establecía que su duración sería de cinco años renovables tácitamente por un periodo similar con lo cual dicho instrumento internacional dejó de estar vigente el día 18 de agosto de 2013. En ese sentido, y teniendo en cuenta los resultados exitosos alcanzados durante la vigencia del Acuerdo, ambos Estados comenzaron las negociaciones para la suscripción de nuevo tratado el cual permita continuar trabajando con el mismo espíritu de cooperación que el anterior Acuerdo.

4. Así, después de las consultas efectuadas entre ambos gobiernos culminadas las negociaciones, con fecha 13 de marzo de 2015, se suscribió el Acuerdo de Cooperación entre el Perú y Francia. Con la suscripción del Acuerdo de Cooperación se puede afirmar que el Perú sigue fortaleciendo los tradicionales vínculos de cooperación y amistad que ha tenido con Francia hasta la fecha, en particular en los ámbitos de la ciencia y la tecnología, lo cual se ha visto materializado con la puesta en ejecución de diversos proyectos.

5. Se debe precisar que el Acuerdo de Cooperación fue firmado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, señor Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinell, quien en virtud a su alta investidura reunía las facultades suficientes y necesarias para comprometer a nivel internacional al Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes, atribución que es reconocida a nivel internacional por la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969” en su artículo 7 numeral 2 a), e internamente por el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecua

¹ El Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD) fue ratificado internamente mediante Decreto Supremo N° 084-2006-RE.

las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo. Por el lado de la República de Francia lo suscribió el Embajador de Francia en nuestro país señor Fabrice Mauriès.

6. Se puede afirmar que el Acuerdo de Cooperación, materia del presente informe, se enmarca dentro de los objetivos de política exterior que lleva adelante el Perú, específicamente en lo que se refiere a la cooperación internacional². En este caso, la ejecución de los proyectos que se lleven a cabo el Instituto de Investigación para el Desarrollo generará un impacto positivo para nuestro país.

7. Por otro lado, un instrumento que está relacionado con el Acuerdo de Cooperación es el **Convenio Cultural de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Peruana**, el cual fue suscrito el 29 de marzo de 1972 y que se encuentra vigente desde el 24 de setiembre de 1976³. Dicho Convenio Cultural es mencionado en la parte preliminar del Acuerdo de Cooperación.

8. El Acuerdo de Cooperación se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3884.

III.- OBJETO

9. El Acuerdo de Cooperación ha sido concebido en 12 artículos y tiene como objeto establecer el marco legal por el cual el Instituto de Investigación para el Desarrollo (en adelante el IRD) llevará a cabo en el Perú funciones de investigación, estudios técnicos, informes especializados y peritajes científicos o tecnológicos; en relación a temas de interés de las autoridades peruanas. Las acciones antes descritas serán objeto de programas definidos y ejecutados entre el IRD y las respectivas entidades peruanas teniendo como marco normativo la legislación peruana sobre cooperación internacional. Los programas serán objeto de un acuerdo antes de su puesta en marcha estableciéndose sus condiciones, financiamiento y duración (artículo 1).

IV.- DESCRIPCIÓN

10. Se establece en primer término que el IRD comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú toda información útil acerca de sus actividades en el país. Las condiciones de publicación y valoración de los resultados científicos de dichas actividades estarán definidas en los acuerdos mencionados en el párrafo anterior (artículo 2).

11. Para que el IRD pueda cumplir con sus responsabilidades en nuestro país se ha dispuesto recibir a un representante de dicha institución, a quien eventualmente se le podrá asignar un funcionario administrativo adjunto, siendo ambos de nacionalidad francesa. La Embajada de Francia estará a cargo de la

² Específicamente guarda relación con el objetivo estratégico 2.11 de la Política Exterior Peruana: "Optimizar el uso de los esquemas de cooperación internacional, técnica y financiera no reembolsable, bilateral y multilateral, en función de la política nacional de desarrollo, con énfasis a la ciencia y tecnología y programas que promuevan la inclusión social". En: http://www.rree.gob.pe/politicaexterna/Paginas/Objetivos_Estrategicos.aspx

³ El Convenio Cultural de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Peruana, fue aprobado mediante Decreto Ley N° 21627.



presentación oportuna de dichos funcionarios ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

12. El representante del IRD y su adjunto administrativo serán acreditados y gozarán de los beneficios según la categoría que les corresponda, ello de conformidad con lo que señala la legislación nacional. Los científicos e investigadores que no sean peruanos tendrán la categoría de expertos beneficiándose de los privilegios que este tipo de categoría les asiste (artículo 3).

13. El Perú otorgará visas y cédulas de identidad renovables a los expertos, así como a sus familiares dependientes acreditados ante el Perú. Asimismo, exonerará del pago de derechos de aduanas y otros cargos sobre sus bienes ingresados al Perú para su uso personal, conforme con lo que señala la legislación nacional (artículo 4).

14. Asimismo, conforme con lo que señala la legislación nacional, el Perú exonerará a los expertos no domiciliados, que presenten servicios bajo contrato con el IRD, del pago de impuestos sobre las remuneraciones que perciban en nuestro país (artículo 5).

15. Se establece que el IRD tiene la capacidad de ejercer todos los actos de la vida civil como por ejemplo suscribir acuerdos interinstitucionales o contratar personal administrativo o técnico, y otros que el ejercicio de su actividad demande. Asimismo, el IRD se compromete a asumir las obligaciones que surjan de los acuerdos que firme con las entidades peruanas en el plano financiero y técnico, según corresponda (artículo 6).

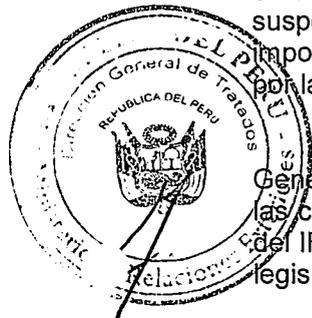
16. Se ha dispuesto, conforme con lo que señala la legislación nacional, exonerar el pago de impuestos a la importación de los equipos, materiales y otros bienes introducidos en el Perú por Francia para uso exclusivo del IRD. Asimismo, el IRD podrá importar equipos, materiales y otros bienes temporalmente con suspensión del pago de derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación en el marco de sus actividades, ello también conforme con lo dispuesto por la legislación nacional.

17. Por otro lado, el Perú procederá a la devolución del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto de Promoción Municipal que se paguen en todas las compras de bienes y servicios efectuados con financiación de Francia para el uso del IRD, esta medida se dará siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la legislación nacional (artículo 7).

18. Dentro de las disposiciones previstas por la legislación peruana, el IRD podrá libremente adquirir, poseer y transferir divisas y fondos en los bancos legalmente constituidos en el Perú para las necesidades que generen sus actividades (artículo 8).

19. Se establece la posibilidad de plantear enmiendas al Acuerdo de Cooperación las mismas que serán efectuadas por escrito y mediante el conducto diplomático (artículo 9). En cuanto a la solución de controversias se precisa que toda disputa o diferencia proveniente de la ejecución o implementación del Acuerdo de Cooperación será resuelta amigablemente por los gobiernos (artículo 10).

20. La duración del Acuerdo de Cooperación será de diez años renovables tácitamente por periodos similares (artículo 11). Asimismo, el Acuerdo de Cooperación podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante



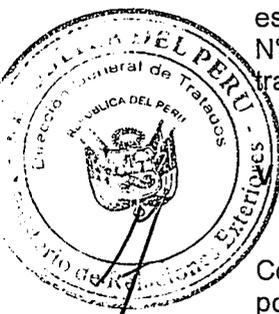
comunicación escrita y se considerará terminado a los 180 días de recibida dicha notificación, sin perjuicio de la terminación del Acuerdo de Cooperación, los proyectos que no hayan finalizado a la fecha de la denuncia podrán continuar hasta su culminación, salvo pacto en contrario de las Partes (artículo 12).

21. La cláusula de entrada en vigor prevista en el Acuerdo de Cooperación, guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú⁴, ya que su vigencia está supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Partes.

22. El tal sentido, es preciso destacar que los compromisos antes mencionados adquirirán fuerza vinculante a partir de la fecha de recepción de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen mutuamente, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos legales internos⁵ (artículo 13).

23. En el caso peruano, la comunicación será cursada a la Embajada de la República de Francia una vez se publique en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo de ratificación, acto con el que concluye el proceso de perfeccionamiento interno en nuestro país. Dado que Francia ya notificó el haber concluido con sus procedimientos legales internos la comunicación que efectúe el Perú al culminar este procedimiento permitirá la entrada en vigor de este tratado.

24. En ese orden de ideas, una vez cumplida tal condición, el Acuerdo de Cooperación formará parte, ipso facto, del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú⁶ y el artículo 3 de la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados⁷.



CALIFICACIÓN

25. Con relación a la naturaleza jurídica del Acuerdo de Cooperación, debe precisarse que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969⁸ para que el mismo califique como 'tratado'⁹. En la misma perspectiva, el Acuerdo de Cooperación



⁴ Capítulo II "De los Tratados", artículos 55 al 57, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.

⁵ A la fecha del presente informe la República de Francia ha remitido mediante Nota N° 801324, de fecha 17 de agosto de 2015, copia de su Instrumento de Aprobación con el cual ese país ha cumplido con los procedimientos requeridos por su Constitución.

⁶ Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

⁷ Ley N° 26647, art. 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

⁸ La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000.

⁹ Artículo 2.1: Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina¹⁰ para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentran regulados por el Derecho Internacional.

26. Esta puntualización es importante mencionarla dado que sólo aquellos instrumentos internacionales calificados como tratados, son sometidos al perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

VI. OPINIONES DE LOS SECTORES VINCULADOS

27. A efectos de sustentar el perfeccionamiento del Acuerdo de Cooperación, se ha contado con las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), el Ministerio de Educación; asimismo de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, y de la Dirección de Ciencia y Tecnología, ambas dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, las que se pronunciaron en lo que respecta a sus respectivas competencias, las que se reseñan a continuación:

Ministerio de Economía y Finanzas

28. A través del Oficio N° 1565-2015-EF/13.01, de fecha 27 de abril de 2015, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 106-2015-EF/61.01 el cual consolida la opinión de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (DGAEICYP) y de la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos (DGPIP).

29. En sus conclusiones tanto la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad y la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos no formulan observaciones al Acuerdo de Cooperación en particular en cuanto a lo referido a los artículos 4, 5, 7, 9 y 13.

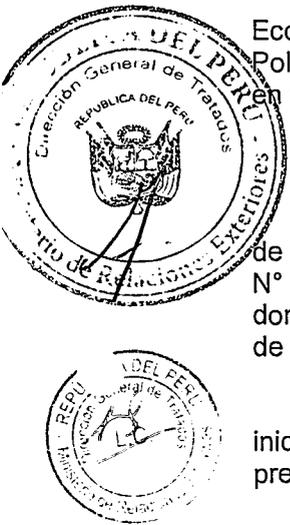
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

30. Con Oficio N° 256-2015-CONCYTEC-SG, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) acompañó el informe N° 096-2015-DPP elaborado por la Dirección de Políticas y Programas de Ctel en donde se efectúa un análisis de los beneficios y ventajas que derivarían del Acuerdo de Cooperación en materia de ciencia, tecnología, innovación e investigación.

31. En dicho informe se confirman la opinión favorable que inicialmente se expresó sobre la suscripción del Acuerdo de Cooperación precisándose los beneficios que se derivarían del mismo e indicando que:

"a) El Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD) es un organismo de investigación con alto renombre internacional que representa el único instituto europeo dedicado exclusivamente a la investigación para el desarrollo, y sobre todo con un enfoque en países del sur en donde realiza investigaciones para y con estos países.

¹⁰ Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional, como son en este caso los Estados; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotons, Antonio *et al.*, Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.



b) Asimismo, sus investigadores son actores activos en importantes redes internacionales en donde se discuten temas de impacto mundial como son el calentamiento climático, biodiversidad, acceso al agua, migraciones, pobreza, enfermedades emergentes. Asimismo, un aspecto relevante del IRD es que busca contribuir, a través de la formación, a reforzar las comunidades científicas del sur y la innovación en estos países.

En este sentido, que exista un medio de cooperación con el IRD representa una gran oportunidad para CONCYTEC y para todos los actores que son parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, los cuales se pueden beneficiar de trabajar conjuntamente con un instituto de gran prestigio, en donde las investigaciones y los investigadores que participan en él, cuentan con la experiencia y los contactos para promover y mejorar los niveles de Ciencia, Tecnología e Innovación en el país.

c) Igualmente, el IRD ha permitido el desarrollo de nuevas investigaciones en el Perú, dentro de los programas que ellos proponen y administran como institución.

En línea con lo anterior, podemos afirmar que en el contexto nacional, el IRD viene colaborando y trabajando en conjunto con varias entidades nacionales.

(...)"

32. Entre algunas de las entidades que refiere están trabajando con el IRD se encuentran: (i) la Autoridad Nacional del Agua, (ii) el Instituto Geofísico del Perú, (iii) el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana, (iv) el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, (v) Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, (vi) el Instituto del Mar del Perú, (vii) el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, (viii) el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Ministerio de Educación

33. Mediante Oficio N° 409-2015-MINEDU/SG-OGCI, de fecha 15 de noviembre de 2015, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación indicó que el Acuerdo de Cooperación se enmarca en las políticas y normas legales sectoriales y promueve la cooperación con el Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD) de Francia, fomentando el desarrollo de la investigación en el Perú.

34. El mencionado oficio acompaña el Informe N° 058-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU/DIPODA el cual refiere que existen amplias posibilidades de cooperación entre el Ministerio de Educación y el IRD. Precisa que el MINEDU como ente rector del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria está encargado, entre otras cosas, de promover el desarrollo de la investigación como una de las vías para el aseguramiento de la calidad.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Ciencia y Tecnología

35. A través del Memorándum (DCT) N° DCT0070/2015, de fecha 18 de mayo de 2015, la Dirección de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo de Cooperación e indicó su opinión favorable respecto del mismo, en vista que considera



necesario fortalecer el vínculo con el IRD para seguir generando la investigación, acción que viene beneficiando a las diferentes regiones del país.

36. Dicha Dirección destacó la invaluable y exitosa labor de cooperación que ha venido desarrollando el IRD en diversas áreas como la ciencia, tecnología e innovación, y cuya vinculación con el Perú se remonta al año 1967. Asimismo, indicó que el Convenio Cultural y de Cooperación Científica y Técnica entre el Perú y Francia, suscrito en el año 1972 sentó las nuevas bases para la cooperación, la cual fue reafirmada en el Acuerdo de Cooperación suscrito entre el Perú y Francia referente al IRD en el año 2003. Dicho marco ha permitido la concreción de importantes investigaciones, estudios técnicos, informes especializados, peritajes científicos y tecnológicos, así como el desarrollo de diferentes proyectos y programas por parte de varias instituciones estatales y académicas del Perú.

37. Precisó además que la cooperación que brinda el IRD ha cumplido dos décadas de resultados exitosos que beneficiaron, prácticamente, a todas las regiones del Perú. Asimismo, indica que será de suma relevancia para el país, seguir obteniendo beneficios en el área de capital humano, por otro lado se mejorará la capacitación y formación de investigadores con el trabajo que viene realizando el IRD con instituciones como el Ministerio de Educación y universidades tanto nacionales como privadas, poniendo a su alcance la amplia oferta de becas y oportunidades para especializar nuevos cuadros científicos en nuestro país.

38. Por otro lado, a fin de conocer el punto focal encargado de las coordinaciones entre el Perú y el IRD, mediante Memorándum (DCT) N° DCT0129/2015, de fecha 04 de setiembre de 2015, la referida Dirección informó que el CONCYTEC es la institución encargada de llevar las coordinaciones con el IRD para la puesta en ejecución de los proyectos a desarrollarse en el marco del Acuerdo de Cooperación.

Dirección de Privilegios e Inmunities

39. Mediante Memorándum (PRI) N° PRI0357/2015, de fecha 25 de agosto de 2015, la Dirección de Privilegios e Inmunities del Ministerio de Relaciones Exteriores indicó, en el marco de sus competencias, que los privilegios contemplados en el Acuerdo de Cooperación son los mismo que se establecieron en el Acuerdo de Cooperación suscrito entre el Perú y Francia referente al IRD del 18 de agosto de 2003, en ese sentido, y toda vez que el Acuerdo de Cooperación sujeta la concesión de privilegios a lo establecido en la legislación nacional, dicha Dirección manifestó su opinión favorable.

40. Por otro lado, al referirse al segundo párrafo del artículo 3 del Acuerdo de Cooperación indicó que los privilegios que se otorgarán al representante del IRD, así como a su adjunto, serán los que correspondan ya sea como experto o funcionario administrativo, según los acredite la Embajada de Francia en Lima y de conformidad con la legislación nacional. Asimismo, los privilegios y facilidades que se otorgarán a los científicos e investigadores del IRD, en su calidad de expertos, serán los que contempla la legislación nacional, siendo algunos de ellos los siguientes: a) visa oficial y tarjeta de identidad para el titular y sus familiares dependientes, b) Libre entrada y salida de menaje de casa y efectos personales, c) Importación de bienes de consumo, por un monto anual de US\$ 6,000.00 dólares anuales, d) Importación de un vehículo exonerado de impuestos, siempre que su residencia en el país sea mayor a un año, e) Expedición de placas especiales y tarjeta de propiedad; y, f) Licencia de conducir.



VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO:

41. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **"Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)"** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política. Dicho Acuerdo, el cual se refiere a asuntos de cooperación y asistencia en el campo científico y tecnológico, no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

42. En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del aludido Acuerdo de Cooperación es la simplificada, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política, así como el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito previo de la aprobación del Congreso de la República del Perú, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

43. En consecuencia, el Presidente de la República se encuentra constitucionalmente habilitado para ratificar mediante Decreto Supremo el **"Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)"**, suscrito el 13 de marzo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú; dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 18 de diciembre de 2015.




Sergio Hermes Alván Cabanillas
Encargado de la Dirección General de
Tratados

CALP

**ACUERDO DE COOPERACION
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA REFERENTE AL
INSTITUTO DE INVESTIGACION PARA EL DESARROLLO (IRD)**

El Gobierno de la República del Perú, en adelante "El Perú", y el Gobierno de la República Francesa, en adelante "Francia",

Conscientes de la importancia de la investigación científica para el desarrollo de sus naciones,

Teniendo en cuenta que el Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD) se encuentra bajo la tutela del Ministerio de Educación Nacional, Educación Superior e Investigación del Ministerio de Asuntos Extranjeros y Desarrollo Internacional de la República Francesa,

Considerando los resultados positivos obtenidos en materia de investigación, desarrollo y capacitación a través de la cooperación y asistencia técnica entre el Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD) y las diferentes instituciones peruanas, en el marco del Acuerdo de Cooperación referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo celebrado el 18 de agosto de 2003,

Teniendo en consideración el "Convenio Cultural y de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno de la República Francesa", firmado el 29 de marzo de 1972,

Reafirmando las amistosas relaciones existentes entre ambos Estados y deseosos de continuar con su cooperación, particularmente en el campo de la investigación científica,

Conviene celebrar el siguiente Acuerdo de Cooperación:

PA



Artículo 1.-

Por medio del presente Acuerdo, el Instituto de Investigación para el Desarrollo, en adelante el IRD, realizará, conjuntamente con las entidades peruanas competentes, investigaciones, estudios técnicos, informes especializados y peritajes científicos o tecnológicos, acerca de temas de interés para las autoridades peruanas.

Estas acciones serán objeto de programas definidos y ejecutados de común acuerdo entre el IRD y las entidades peruanas competentes, según la legislación peruana sobre la cooperación internacional, en concordancia con las prioridades establecidas por las autoridades peruanas.

Las condiciones de organización de cada programa, su financiamiento y su duración serán objeto de un acuerdo firmado antes del inicio de su puesta en marcha por el IRD y las entidades peruanas competentes.

Artículo 2.-

El IRD, a través de la Embajada de Francia en el Perú, comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú toda información útil acerca de sus actividades en el país. Las condiciones de publicación y valoración de los resultados científicos de estas actividades estarán definidas en los acuerdos mencionados en el artículo 1º.

Artículo 3.-

Para permitir que el IRD pueda cumplir con sus responsabilidades bajo este Acuerdo, el Perú recibirá a un representante del IRD, a quien eventualmente se le podrá asignar un funcionario administrativo adjunto, siendo ambos franceses. La Embajada de Francia en el Perú los presentará oportunamente al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

[Handwritten signature]



El Representante del IRD en el Perú y su adjunto administrativo francés serán acreditados y gozarán de los beneficios, según la categoría que les corresponda, conforme con lo que señala la legislación nacional. Los científicos e investigadores del IRD, que no sean peruanos, tendrán la categoría de expertos y se beneficiarán de los privilegios que esta categoría les otorga.

Artículo 4.-

El Perú otorgará visas y cédulas de identidad renovables a los expertos, así como a sus familiares dependientes acreditados ante el Perú, ya sea antes de su partida de Francia o a su llegada al Perú. Asimismo, exonerará del pago de derechos de aduanas y otros cargos sobre sus bienes ingresados al Perú para uso personal, conforme con lo que señala la legislación nacional.

Artículo 5.-

El Perú exonerará a los expertos no domiciliados, que presten servicios bajo contrato con el IRD, del pago de impuestos sobre las remuneraciones que perciban en el Perú, conforme con lo que señala la legislación nacional que dispone tal exoneración.

Artículo 6.-

El IRD tiene la capacidad de ejercer todos los actos de la vida civil, tales como suscribir acuerdos interinstitucionales o contratar personal administrativo o técnico y otros que el ejercicio de sus actividades demande. Asimismo, el IRD se compromete a asumir las obligaciones que surjan de los acuerdos que firme con las entidades peruanas en el plano financiero y técnico, según corresponda.

Artículo 7.-

Conforme con lo que señala la legislación nacional, se exonerará el pago de impuestos a la importación de los equipos, materiales y otros bienes introducidos en el Perú por Francia para uso exclusivo del IRD. Asimismo, conforme con lo que señala la legislación nacional, el IRD podrá importar equipos, materiales y otros bienes temporalmente con suspensión del pago de derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación, en el marco de sus actividades.

[Handwritten signature and initials]



El Perú procederá a la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) que se paguen en todas las compras de bienes y servicios efectuados con financiación de Francia para uso del IRD, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la legislación nacional.

Artículo 8.-

Dentro de las disposiciones previstas por la legislación peruana, el IRD podrá libremente adquirir, poseer y transferir divisas y fondos en los bancos legalmente constituidos en el Perú para las necesidades que generen sus actividades.

Artículo 9.-

Ambas Partes podrán plantear enmiendas al presente Acuerdo, por escrito y mediante el conducto diplomático. La entrada en vigor de las enmiendas se regirá por lo dispuesto en el Artículo 13.

Artículo 10.-

Cualquier disputa o diferencia proveniente de la ejecución o implementación de este Acuerdo será resuelta amigablemente por los gobiernos.

Artículo 11.-

El presente Acuerdo tendrá una duración de diez años renovables tácitamente por periodos similares.

Artículo 12.-

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante comunicación escrita y se considerará terminado a los 180 días de recibida dicha notificación.

Sin perjuicio del párrafo precedente, los proyectos que no hayan finalizado a la fecha de la denuncia, podrán continuar hasta su culminación, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

[Handwritten signature]



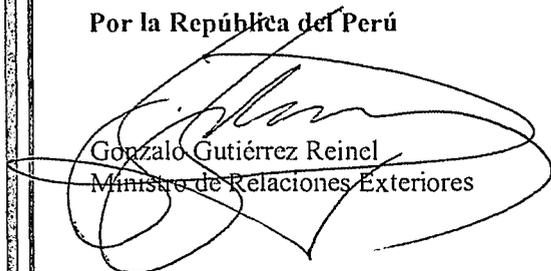
Artículo 13.-

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última comunicación de una de las Partes en la que se señale el cumplimiento de las disposiciones legales internas para tal efecto.

En fe de lo cual, debidamente autorizados para tal efecto suscriben los abajo firmantes en dos originales en idiomas castellano y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

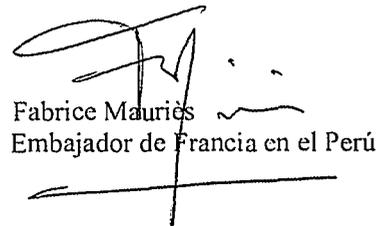
Suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, a los trece días del mes de marzo de 2015

Por la República del Perú



Gonzalo Gutiérrez Reinel
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República de Francia



Fabrice Mauries
Embajador de Francia en el Perú



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-3884 y que
consta de 05 páginas.

Lima, 18 DIC. 2015



Anne E. Avalos T.
Segunda Secretaria
Dirección General de Tratados



199

**ACUERDO DE COOPERACION
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA REFERENTE AL
INSTITUTO DE INVESTIGACION PARA EL DESARROLLO (IRD)**

El Gobierno de la República del Perú (en adelante «El Perú») y el Gobierno de la República Francesa (en adelante «Francia»),

Reafirmando las amistosas relaciones existentes entre ambos Estados y deseosos de continuar con su cooperación, particularmente en el campo de la investigación científica,

Considerando los resultados positivos obtenidos en la investigación, desarrollo y capacitación a través de la cooperación y asistencia técnica entre el Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD) y las diferentes instituciones peruanas,

Teniendo en cuenta que el Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD) se encuentra bajo la tutela del Ministerio encargado de la Investigación y de la Tecnología y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Francesa,

Actuando en el marco del Convenio Cultural y de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa, firmado el 29 de marzo de 1972,

Se acuerda suscribir las siguientes disposiciones,

Artículo 1

El Instituto de Investigación para el Desarrollo, en adelante el IRD, tiene por misión realizar conjuntamente con las entidades peruanas competentes, investigaciones científicas o tecnológicas, así como estudios técnicos, informes especializados y peritajes acerca de temas de interés para las autoridades peruanas.

Estas acciones serán objeto de programas definidos y ejecutados de común acuerdo entre el IRD y las entidades peruanas competentes, según la legislación peruana sobre la cooperación internacional, en concordancia con las prioridades establecidas por las autoridades peruanas.

Las condiciones de organización de cada programa, su financiamiento y su duración serán objeto de un protocolo firmado antes del inicio de su puesta en marcha por el IRD y las entidades peruanas competentes.

Artículo 2

El IRD a través de la Embajada de Francia en el Perú, comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, toda información útil acerca de sus actividades en el Perú. Las condiciones de publicación y valoración de los resultados científicos de estas actividades estarán definidas en los protocolos mencionados en el artículo 1.

Artículo 3

Para permitir que el IRD pueda cumplir con sus responsabilidades bajo este Acuerdo, «El Perú» recibirá a un representante del IRD, a quien eventualmente se le podrá asignar un funcionario administrativo adjunto, siendo ambos franceses. La Embajada de Francia en el Perú los presentará oportunamente al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

El Representante del IRD en el Perú, su adjunto administrativo francés serán acreditados y gozarán de los beneficios, según la categoría que les corresponda, de acuerdo a la legislación vigente. Los científicos e investigadores del IRD, que no son peruanos, tendrán la categoría de expertos y se beneficiarán de los privilegios que esta categoría les otorga.

Artículo 4

«El Perú» otorgará visas y cédulas de identidad renovables a los expertos, así como a sus familiares dependientes que han sido acreditados ante el Perú, ya sea antes de su partida de Francia o a su llegada al Perú. Asimismo, exonerará del pago de derechos de aduana y otros cargos sobre sus bienes ingresados al Perú para su uso personal, de acuerdo a la legislación nacional.

Artículo 5

«El Perú» exonerará a los expertos no domiciliados que presten servicios bajo contrato con el IRD, del pago de impuestos sobre los ingresos que perciban en el Perú, de conformidad con la legislación nacional vigente que dispone tal exoneración.

Artículo 6

El IRD tiene la capacidad de ejercer todos los actos de la vida civil, tales como suscribir acuerdos interinstitucionales o contratar personal administrativo o técnico. Asimismo, se compromete a asumir las obligaciones que surjan de los acuerdos que firme con las entidades peruanas en los planos financiero y técnico, según le compete.

Artículo 7

«El Perú», de conformidad a la legislación nacional, exonerará el pago de impuestos a la importación de los equipos, materiales y otros bienes introducidos en el Perú por «Francia» para uso exclusivo del IRD. Asimismo, de conformidad con la legislación nacional, el IRD podrá importar equipos, materiales y otros bienes temporalmente con suspensión del pago de derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación, en el marco de sus actividades definidas en el artículo 1.

«El Perú» procederá a la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) que se paguen en todas las compras de bienes y servicios efectuados con financiación de «Francia» para uso del IRD, de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 8

Dentro de las disposiciones previstas por la legislación peruana, el IRD puede libremente adquirir, poseer y transferir divisas y fondos en los bancos legalmente constituidos en el Perú para las necesidades que generen sus actividades.

Artículo 9

Cualquier disputa o diferencia proveniente de este Acuerdo será resuelta amigablemente por los gobiernos.

Artículo 10

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma, y tendrá una duración de cinco años renovables tácitamente por un periodo similar. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de los gobiernos mediante notificación escrita y se considerará terminado noventa días después de recibida dicha notificación

En fe de lo cual, debidamente autorizados para tal efecto suscriben los abajo firmantes en dos ejemplares en idioma español y francés, siendo ambos Acuerdos igualmente válidos.

Lima, a los 18 días del mes de Agosto de 2003

Representante del Gobierno
de la República del Perú

Representante del Gobierno
de la República Francesa

CONVENIO CULTURAL Y DE COOPERACION
CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA

El Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Peruana, deseosos de estrechar los vínculos espirituales que siempre han unido a ambos países, y animados del propósito de que sea más profundo el conocimiento recíproco de sus valores, mediante el adecuado estímulo de la cooperación en los campos de la cultura, la educación, la ciencia y la técnica, convienen en lo siguiente:

TITULO I

ARTICULO I

El Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Peruana se comprometen recíprocamente a fomentar la enseñanza del idioma y la cultura de la otra Parte, en universidades, escuelas superiores y otros establecimientos de enseñanza.

Las Partes Contratantes asegurarán a dicha enseñanza un sitio de preferencia, tanto en la calidad del personal encargado de impartirla, cuanto en el número de horas que a ella deba dedicarse.

.../

El Gobierno de la República Francesa organizará ciclos de perfeccionamiento sobre el idioma y cultura, para profesores peruanos de francés, a solicitud de las autoridades educacionales del Perú.

ARTICULO II

Cada Parte Contratante favorecerá la enseñanza del idioma y la cultura de la otra parte, mediante emisiones radiofónicas televisadas y por otros medios de difusión cultural.

Manifiestan, asimismo, su interés en realizar intercambios en el campo de la pedagogía y en facilitar experiencias prácticas en este dominio, particularmente en favor de establecimientos donde se imparta una enseñanza común para alumnos de ambas nacionalidades.

ARTICULO III

Reconociendo la importancia de la formación de profesores encargados de enseñar el idioma y la cultura del otro país, en especial por el empleo del método audiovisual y otros métodos modernos de enseñanza, las Partes Contratantes se prestarán mutua colaboración, en particular, organizando en la medida de lo posible visitas de perfeccionamiento, de profesores y expertos en el campo de la educación, la ciencia, la cultura y las artes.

Los docentes destacados en las administraciones o instituciones académicas del otro Estado recibirán de las autoridades del mismo una remuneración igual a la que se asignan a su propio personal de grado equivalente.

ARTICULO IV

Cada una de las Partes Contratantes favorecerá la ins-
.../

12

talación y funcionamiento en su territorio de las entidades culturales o científicas que la otra Parte haya establecido o proyecte establecer, tales como institutos, centros culturales, asociaciones culturales, centros de investigación y establecimientos de enseñanza, las cuales se beneficiarán de las facilidades más amplias para su desarrollo en el marco de su legislación nacional.

Estas disposiciones se ampliarán en particular al Instituto Francés de Estudios Andinos con sede en Lima, cuyo estatuto será objeto de un protocolo complementario.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes organizarán, en la medida de lo posible viajes e intercambios de profesores, estudiantes, investigadores, asistentes, científicos y conferencistas; así como de miembros de agrupaciones culturales, universitarias y extrauniversitarias y facilitarán de un modo general reuniones colectivas de grupos juveniles de ambos países.

ARTICULO VI

Cada una de las Partes Contratantes procurará desarrollar un programa de becas de estudios y perfeccionamiento en favor de la otra Parte.

El Programa de becas será establecido cada año, de mutuo acuerdo. Las candidaturas presentadas en el marco de este programa serán estudiadas por una Comisión Mixta de selección, que se reunirá por lo menos una vez al año, en fechas que permitan cumplir con los plazos necesarios para el otorgamiento de cada una de las categorías de becas.

ARTICULO VII

La equivalencia de los diplomas está determinada de mutuo acuerdo entre ambas Partes. La Comisión Mixta a que se refiere el artículo 20 formulará a ambos Gobiernos proposiciones al efecto.

.../

ARTICULO VIII

Las Partes convienen en otorgarse las facilidades posibles para la organización de conciertos, exposiciones, representaciones teatrales y toda manifestación artística o de finalidad educativa que sea patrocinada por los respectivos Gobiernos y que contribuya al mejor conocimiento de la cultura peruana en Francia y de la cultura francesa en el Perú.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes facilitarán, de acuerdo con la legislación nacional de cada Estado, la entrada y la difusión, en sus respectivos territorios de partituras, grabaciones y films culturales; de obras de arte y reproducciones de las mismas y de libros, periódicos y demás publicaciones culturales.

ARTICULO X

Cada Parte Contratante propiciará el intercambio de publicaciones y microfilms bibliográficos y el establecimiento de catálogos, sobre la cultura de la otra Parte, en las respectivas Bibliotecas Nacionales, así como la presentación de exposiciones de libros y documentos.

ARTICULO XI

Cada una de las Partes Contratantes otorgará a la otra dentro de lo posible, su apoyo para la protección recíproca de su patrimonio arqueológico, histórico y artístico.

TITULO II

ARTICULO XII

Las Partes Contratantes convienen en organizar la cooperación técnica y científica entre las dos naciones en los dominios de los cuadros administrativos y técnicos, de la investigación científica y del desarrollo económico y social de conformidad con las modalidades que sean posteriormente definidas en acuerdos complementarios al presente Convenio, en los que se determinará para cada proyecto lo per-

.../

tinente a la naturaleza de la cooperación, su régimen administrativo, y al aporte financiero de los respectivos Gobiernos.

ARTICULO XIII

Para los fines de llevar a efecto esta cooperación, las Partes Contratantes convienen en proporcionarse mutuamente:

-1- Los servicios de expertos que participen en estudios especializados, en misiones de asesoramiento sobre problemas específicos y en la organización de cursos de capacitación técnica y científica; y

-2- Su cooperación para la realización de proyectos de investigación técnica y científica, básica y aplicada, particularmente mediante el apoyo de instituciones u organismos especializados en la materia.

ARTICULO XIV

A fin de hacer efectiva la cooperación señalada en el Artículo anterior las Partes Contratantes convienen en lo siguiente:

-1- Intercambiar becas de estudios y de capacitación;

-2- Intercambiar información técnica y científica;

-3- Organizar conferencias, presentar películas y difundir por otros medios la información técnica y científica con el material que se proporcionen entre sí;

-4- Proporcionarse mutuamente los servicios de organismos especializados en estudios relativos al desarrollo económico y social; y

-5- Promover otras formas de cooperación que las partes contratantes consideren convenientes o necesarias para la plena realización del presente Convenio.

TITULO III

ARTICULO XV

Cada una de las Partes Contratantes facilitará en su

territorio la estada y circulación de los ciudadanos de la otra Parte que ejerzan cualquiera de las actividades a que se refiere el presente Convenio; y de conformidad con la ley nacional, dará adecuada solución a los asuntos fiscales que se les planteen por su residencia en el país en que actúan como profesores, expertos, ingenieros o técnicos, o como artistas participantes en las manifestaciones culturales previstas en el Artículo VIII.

En consecuencia, les permitirán transferir al otro país las remuneraciones que con tales conceptos perciban, así como el producto de los derechos de autor o de ejecutante.

ARTICULO XVI

Cada una de las Partes Contratantes se esforzará en obtener solución favorable en las cuestiones de orden fiscal relacionadas con la creación y funcionamiento de los establecimientos indicados en el Artículo IV.

Los ingresos provenientes de la distribución o venta de los materiales culturales señalados en el Artículo IX podrán ser transferidos al país de origen en las condiciones más favorables de la legislación nacional.

ARTICULO XVII

Las Partes Contratantes convienen en otorgarse recíprocamente, en las condiciones fijadas por su legislación interna, la exoneración de derechos de aduanas y tasas anexas, sobre la importación del material pedagógico, cultural, científico, técnico o artístico destinado a las instituciones, a los centros culturales y a los establecimientos de enseñanza o de investigación que cada una de las Partes mantiene en el territorio de la otra Parte, excepto si fueren destinados para fines comerciales.

ARTICULO XVIII

Cada una de las Partes Contratantes conviene en otorgar a los nacionales de la otra Parte, que ejercen sus actividades en aplicación del presente convenio las facilidades previstas por su legislación interna para el libre

...../

ingreso de sus efectos personales y de su mobiliario y para la importación temporal en franquicia de su automóvil personal.

ARTICULO XIX

Cada una de las Partes exonerará a los profesores y expertos de la otra Parte de todo impuesto sobre las remuneraciones que perciban del Gobierno que los haya enviado y el derecho de imponer tales gravámenes es de competencia de dicho Gobierno.

ARTICULO XX

Las Partes Contratantes convienen crear una Comisión Mixta que se encargue de velar por la aplicación del presente Convenio así como de evaluar los programas de cooperación vigentes, de elaborar los programas complementarios y de someterlos a la aprobación de ambos Gobiernos.

Cada uno de los Gobiernos designará sus respectivos miembros integrantes de la Comisión Mixta, la que se reunirá alternativamente en Lima y en París por lo menos cada dos años y cada vez que de común acuerdo las Partes estimen necesario. Estará presidida por un miembro nacional del país en que se reúnan.

ARTICULO XXI

Cada una de las Partes Contratantes comunicará a la otra el cumplimiento de las disposiciones internas requeridas para la puesta en vigencia del presente Convenio. Este entrará definitivamente en vigor en la fecha de la segunda de estas comunicaciones.

ARTICULO XXII

El presente Convenio tendrá validez durante cinco años contados a partir de la fecha de su puesta en vigencia y se entenderá renovado por sucesivos períodos iguales, si cualquiera de las Partes, no manifiesta oficialmente, por escrito y con seis meses de anticipación su deseo de ponerle término.

En caso de ser denunciado, los programas que se hallen en curso se ejecutaran hasta su terminación, aplicándose las

.../

disposiciones del presente Convenio y de los respectivos acuerdos complementarios.

ARTICULO XXIII

A solicitud de cualquiera de las partes, el presente Convenio, podrá ser modificado después de un año de hallarse en vigencia. En tal caso, los Gobiernos deberán previamente entablar conversaciones dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir del primer pedido de negociación.

Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de las disposiciones internas requeridas para su puesta en vigencia definitiva.

El presente Convenio se suscribe y sella en dos ejemplares originales igualmente válidos, uno en idioma francés y otro en idioma castellano.

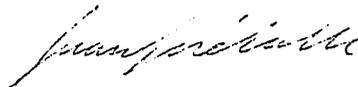
París, 29 de Marzo de 1972

Por el Gobierno de la
República Francesa



Pierre LAURENT
Director General de Relaciones
Culturales, Científicas
y Técnicas
del Ministerio
de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la
República Peruana



Juan José CALLE
Embajador
Sub-Secretario de Política
Exterior
del Ministerio
de Relaciones Exteriores

MEMORÁNDUM (DCT) N° DCT0070/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Asunto : Acuerdo de Cooperación con Francia referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)
Referencia : Hoja de Trámite (GAB) N° 335 y (GAC) N° 750,

Como es de conocimiento de esa Dirección General, el día 13 de marzo de 2015, se suscribió en esta Cancillería, la renovación del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Francia referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD).

Al respecto, y para dar inicio al proceso de perfeccionamiento correspondiente, se remite en físico a ese Despacho, los documentos originales de dicho acuerdo. Asimismo, se incluyen los siguientes documentos que esa Dirección General ha solicitado:

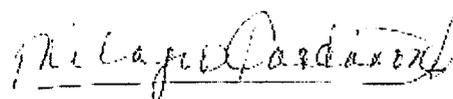
1. La opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 28 de abril de 2015, en la cual concluye que no formula observaciones al Acuerdo en mención, puesto que se recogieron los comentarios que habían emitido en el Informe N°270-2013-EF/62.01.
2. La opinión favorable del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), de fecha 19 de mayo 2014, sin precisar sugerencia o modificación alguna al texto del acuerdo.
3. La carta poder al Embajador francés en Perú, Fabrice Mauries, para la suscripción del acuerdo.

De igual forma, esta Dirección tiene a bien expresar su opinión favorable respecto al Acuerdo en cuestión, puesto que considera necesario fortalecer el vínculo con el IRD para seguir generando la investigación y que viene beneficiando a las diferentes regiones del país. En este contexto, es preciso destacar la invaluable y exitosa labor que viene desarrollando el IRD en la cooperación en ciencia, tecnología e innovación, cuya vinculación con el Perú se remonta al año 1967. Posteriormente, se suscribió el Convenio Cultural y de Cooperación Científica y Técnica entre el Perú y Francia, suscrito el año 1972, y éste sentó nuevas bases para la cooperación, que fueron reafirmadas en el Acuerdo de Cooperación bilateral referente al IRD del año 2003. Este marco ha permitido la concreción de importantes investigaciones, estudios técnicos, informes especializados, peritajes científicos y tecnológicos, así como el desarrollo de diferentes proyectos y programas por parte de varias instituciones estatales y académicas del Perú.

Finalmente, cabe señalar que, la cooperación que brinda el IRD ha cumplido dos décadas de resultados exitosos que beneficiaron, prácticamente, a todas las regiones del Perú. Asimismo, será de suma relevancia para el país, seguir obteniendo beneficios en el área de capital humano. Se mejorará la capacitación y formación de investigadores con el trabajo que viene realizando el IRD con instituciones como el Ministerio de Educación y Universidades nacionales y privadas, poniendo a su alcance la amplia oferta de becas y oportunidades para especializar nuevos cuadros científicos en nuestro país. El Perú es consciente de la importancia de desarrollar el capital humano e impulsar la investigación científica para mejorar su competitividad y así aproximarse de manera adecuada a los retos que imponen los avances tecnológicos a nivel global. Se requiere que, a través de la inversión en ciencia, tecnología e innovación, el Perú siga una senda de desarrollo sustentable e inclusivo.

Mucho se agradecerá a esa Dirección General efectuar el perfeccionamiento del Acuerdo de la referencia, a la brevedad posible.

Lima, 18 de mayo del 2015



María Milagros Castañon Seoane
Ministra
Directora de Ciencia y Tecnología

C.C:EPT; DGE; DAE
MDAS

Proveído de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (18/05/2015 02:53:42 pm)
Derivado a Anne Elise Avalos Temmerman; Fiorella Nalvarte :
ANNE/FIORELLA: pase a despacho con la Min. Caballero. Atte. JR

:

Proveído de Anne Elise Avalos Temmerman (18/05/2015 03:51:20 pm)
Derivado a Agustín José Palacios Morales Bermúdez; Cristian Antonio Luis Pizarro :
Sr. Palacios
Para registro y archivo de original del Tratado.

Sr. Luis

Para perfeccionamiento.

MEMORÁNDUM (DCT) N° DCT0129/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Asunto : Perfeccionamiento interno del Acuerdo de Cooperación entre el Perú y Francia
referente al IRD.
Referencia : DGT10012015

Con relación al memorándum de la referencia, esta Dirección cumple con informar que el IRD y el CONCYTEC suscribieron un acuerdo en 2010 denominado: "Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica entre el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica del Perú (CONCYTEC) y el Instituto de Investigación para el Desarrollo de Francia (IRD)", (adjunto) por un período de tres (3) años, prorrogable tácitamente por tres años más.

Dicho instrumento señala, en su cláusula tercera: "El CONCYTEC se encarga de presentar al IRD los requerimientos de investigación científica y tecnológica de las instituciones ejecutoras (entidades de investigación peruanas) en el contexto del programa de intercambio cultural establecido entre Francia y Perú."

En este sentido, y de acuerdo con la información obtenida por una representante del IRD en el Perú, el CONCYTEC es la institución que se encarga de llevar las coordinaciones con el IRD para la puesta en ejecución de los proyectos a desarrollarse en el marco del Acuerdo de Cooperación entre el Perú y Francia referente al IRD.

Lima, 04 de setiembre del 2015



María Milagros Castañon Seoane
Ministra
Directora de Ciencia y Tecnología

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI0357/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
Asunto : Opinión sobre Acuerdo de Cooperación entre el Perú y Francia referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)
Referencia : MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT0743/2015

Mediante memorándum de la referencia, se solicitó opinión sobre el "*Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)*", suscrito el 13 de marzo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú, a fin de que esa Dirección General continúe con el proceso de perfeccionamiento interno del mismo.

Sobre el particular, esta Dirección, en el marco de sus competencias, manifiesta lo siguiente:

1. Los privilegios contemplados en el referido Acuerdo, son los mismos que se establecieron en el "*Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)*", suscrito el 18 de agosto de 2003.

2. En tal sentido, y dado que el Acuerdo de Cooperación suscrito el 13 de marzo del 2015 sujeta la concesión de privilegios a lo establecido en la legislación nacional, esta Dirección manifiesta su opinión favorable.

3. Por otro lado, en cuanto a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 del Acuerdo, cabe señalar que los privilegios que se otorgarán al Representante del IRD así como a su adjunto, serán los que correspondan ya sea como experto o funcionario administrativo, según los acredite la Embajada de Francia en Lima y de conformidad con la legislación nacional.

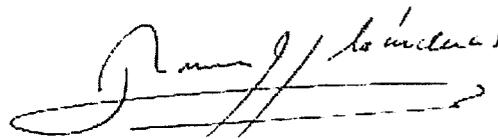
4. Finalmente, es del caso señalar que los privilegios y facilidades que se otorgarán a los científicos e investigadores del IRD, en su calidad de expertos, serán los que contempla la legislación nacional, siendo algunos de ellos los siguientes:

a) Visa oficial y tarjeta de identidad para el titular y sus familiares dependientes.

b) Libre entrada y salida de menaje de casa y efectos personales

- c) Importación de bienes de consumo, por un monto anual de US\$ 6,000.00 dólares anuales.
- d) Importación de un vehículo exonerado de impuestos, siempre que su residencia en el país sea mayor a un año.
- e) Expedición de placas especiales y tarjeta de propiedad.
- f) Licencia de conducir.

Lima, 25 de agosto del 2015



Julio Arturo Cárdenas Velarde
Ministro
Director de Privilegios e Inmunidades

C.C:DGT
PUP

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (25/08/2015 05:36:15 pm)
Derivado a Anne Elise Avalos Temmerman; Luz Betty Caballero de Clulow; Cristian Antonio Luis Pizarro :
Anne: Pase a conocimiento de la Min. Caballero y atención del Dr. Cristian. Atte. JR

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (25/08/2015 05:38:07 pm)
Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta; Patricia Giuliana Linares Delgado :
Para conocimiento; atte. JR

Proveido de Anne Elise Avalos Temmerman (26/08/2015 09:28:42 am)
Derivado a Luz Betty Caballero de Clulow; Cristian Antonio Luis Pizarro :
Min Caballero
Para conocimiento

Dr. Luis
Favor atender



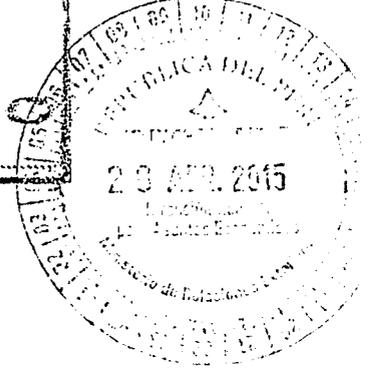
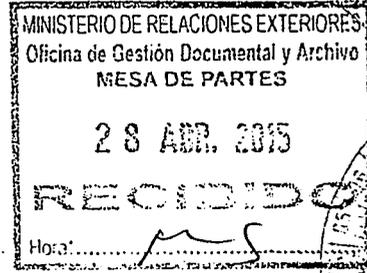
ACT

Lima, 27 ABR. 2015



OFICIO N° 1565 -2015-EF/13.01

Señor Embajador
THIERRY ROCA-REY DELADRIER
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa 545, Lima 1
Presente.-



Referencia: OF.RE (DAE-DCT) N° 2-5-A/20

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el documento de la referencia, mediante el cual la Dirección de Ciencia y Tecnología solicita opinión del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD).

Al respecto, se adjunta el Informe N° 106-2015-EF/61.01, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaría General

MRE MESA DE PARTES
RECIBIDO
CODIGO 25A/57
Trámite a cargo de _____
DAE 28 ABR. 2015
Copias para Información
1 _____
2 _____
Observaciones cl



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

INFORME N° 106 -2015-EF/61.01

Para : Señor
JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
Viceministro de Economía

Asunto : Solicitud de opinión del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)

Referencia : a) OF.RE (DAE-DCT) N° 2-5-A/20 de 16.03.2015 (HR N° 049415-2015)
b) Memorando N° 132-2015-EF/62.01 de 26.03.2015

Fecha : **30 MAR. 2015**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los documentos de la referencia a fin de poner en conocimiento el presente informe que consolida la opinión de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (DGAEICYP) y de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP) de este Ministerio.

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento a) de la referencia, la Directora de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita la opinión a este Ministerio del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD) (en adelante Acuerdo IRD), el cual fue suscrito por ambas partes el 13 de marzo de 2015 en la ciudad de Lima, Perú.

Sobre el particular, cabe mencionar que el 29 de marzo de 1972, el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República del Perú, suscribieron el Convenio Cultural y de Cooperación Científica y Técnica, el cual fue ratificado mediante Decreto Ley N° 21627 de 21 de setiembre de 1976 y el que forma parte del derecho nacional.

En el marco del referido convenio, el 18 de agosto del 2003 se suscribió el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD), el cual caducó el 18 de agosto del 2013, por lo que al haber interés entre la Embajada de Francia en el Perú de renovarlo, se ha suscrito el acuerdo materia de opinión.

Finalmente, mediante del documento b) de la referencia la DGAEICYP remite su opinión sobre el mencionado acuerdo.

II. ANÁLISIS

1. La DGAEICYP señala que el Acuerdo IRD es compatible con las propuestas remitidas a través del Informe N° 270-2013-EF/62.01, por lo que no emite observaciones o comentarios adicionales al respecto.



40



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

2. Esta Dirección General, respecto a las disposiciones contenidas en los artículos 4, 5 y 7 del Acuerdo IRD referidos a la aplicación de beneficios tributarios vinculados a los temas de su competencia, no se formula observaciones por ajustarse a la legislación nacional.

Cabe señalar que mediante Informe N° 195-2014-EF/62.01, que consolidó la opinión de la DGAEICYP y de esta Dirección General, este Ministerio, en sus conclusiones, no formuló observaciones.

Asimismo, no formula observaciones a los artículos 9 y 13 del Acuerdo IRD referidos a vigencia del citado acuerdo; habiéndose tomado en cuenta lo opinado por esta Dirección General en el Informe N° 477-2014-EF/61.01.

III. CONCLUSIÓN

La Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad no formula observaciones al Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD).

Esta Dirección General no formula observaciones a los artículos 4, 5, 7, 9 y 13 del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD).

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL
Director General
Dirección General de Política de Ingresos Públicos



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros



Secretaría General

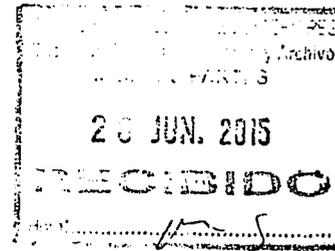


"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 25 JUN. 2015

OFICIO N° 256 2015-CONCYTEC-SG

Señor
Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-



Asunto: Solicita opinión sobre el proyecto de Acuerdo de Cooperación con el Gobierno de la República Francesa

Referencia: OF.RE (DGT) N° 1-0-H/106 c/a

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el proyecto de "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa" referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD).

Sobre el particular, se adjunta el Informe N° 096-2015-DPP, elaborado por la Dirección de Políticas y Programas de Ctel, en virtud del cual se realiza el análisis de los beneficios y ventajas que derivarían del citado instrumento internacional en materia de ciencia, tecnología, innovación e investigación.

Sea propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración especial.

Atentamente,

Abog. Samuel Torres Benavides
Secretario General
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC

MRE	
MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
CODIGO	
Trámite a cargo de	1-0, H / AGO
DGT	26 JUN. 2015
Copias para información	
1	
2	
Observaciones	

INFORME N° 096 -2015-CONCYTEC- DPP

25 JUN 2015

A : SAMUEL TORRES BENAVIDES
Secretario General del CONCYTEC

ASUNTO : Remite opinión sobre Acuerdo de Cooperación suscrito
Entre Francia y Perú

REFERENCIA : OF. RE (DGT) N° 1-0-H/106 c/a

FECHA : Miraflores, 25 de junio de 2015

Por el presente me dirijo a usted, para saludarlo y en relación a lo solicitado por el oficio de la referencia confirmar la opinión favorable que inicialmente se expresó sobre la suscripción del Acuerdo de Cooperación entre el Perú y Francia referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD).

Asimismo, destacar como beneficios que se derivarían del mencionado instrumento a los siguientes:

- a) El Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD), es un organismo de investigación con alto renombre internacional que representa el único instituto europeo dedicado exclusivamente a la investigación para el desarrollo, y sobre todo con un enfoque en países del sur en donde realiza investigaciones para y con estos países.
- b) Asimismo, sus investigadores son actores activos en importantes redes internacionales en donde se discuten temas de impacto mundial como son el calentamiento climático, biodiversidad, acceso al agua, migraciones, pobreza, enfermedades emergentes. Asimismo, un aspecto relevante del IRD es que busca contribuir, a través de la formación, a reforzar las comunidades científicas del sur y a la innovación en estos países.

En este sentido, que exista un medio de cooperación con el IRD representa una gran oportunidad para CONCYTEC y para todos los actores que son parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, los cuales se pueden beneficiar de trabajar conjuntamente con un instituto de gran prestigio, en donde las investigaciones y los investigadores que participan en él, cuentan con la experiencia y los contactos para promover y mejorar los niveles de Ciencia, Tecnología e Innovación en el país.

- c) Igualmente, el IRD ha permitido el desarrollo de nuevas investigaciones en el Perú, dentro de los programas que ellos proponen y administran como institución.

En línea con lo anterior, podemos afirmar que en el contexto nacional, el IRD viene colaborando y trabajando en conjunto con varias entidades nacionales.



Tal es así que a la fecha mantiene diversos convenios de cooperación para la investigación y el desarrollo, ejemplo de ello son:

- **ANA – Autoridad Nacional del Agua**
2011-2019: Glaciares y recursos hídricos de montaña
2014-2018: Caudales ecológicos, hidrología de la cuenca Amazónica
- **IGP – Instituto Geofísico del Perú**
2005-2018: Sismo-volcanismo, eventos hidrológicos extremos, paleo clima
- **IIAP – Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana**
2004-2018: Palmeras y peces amazónicos
- **INEI – Instituto Nacional de Estadística e Información**
2009-2017: Indicadores económicos, pobreza
- **INEN – Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas**
2014-2018: Cáncer de hígado
- **INGEMMET – Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico**
2008-2016: Volcanismo y tectónica en el Sur del Perú
- **IMARPE – Instituto del Mar del Perú**
2005-2017: Sistema del corriente de Humboldt
- **PERUPETRO**
2003-2015: Geología e hidrocarburos, paleontología
- **SENAMHI – Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología**
2005-2017: hidroclimatología de la cuenca amazónica
- **SERNANP – Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas**
2015-2019: Aves marinos, cárstes tropicales
- **UNALM – Universidad Nacional Agraria La Molina**
2005-2017: hidroclimatología de la cuenca amazónica
- **UNI – Universidad Nacional de Ingeniería**
2010-2018: Geología
- **UNSA – Universidad Nacional San Agustín**
2010-2018: Geología
- **UNMSM – Universidad Nacional Mayor de San Marcos**
2013-2017: Palmeras amazónicas
- **UPCH – Universidad Peruana Cayetano Heredia**
2010-2018: Substancias naturales
2013-2017: Paleo clima
- **PUCP – Pontifica Universidad Católica del Perú**
2012-2016: Geografía, dinámicas territoriales



- d) Asimismo, el IRD mantiene diversos proyectos de investigación en el país, como son la Iniciativa "Bottom-Up" de los investigadores, las misiones para investigadores, tanto de larga duración (MDL) de 2 a 10 meses, como de corta duración (MDC), menos de 2 meses. Además, manejan un presupuesto (variable) de aproximadamente de 2000 a 10000 € por investigador, por año.

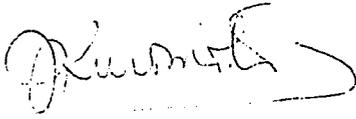
Adicionalmente, el IRD cuenta con programas para laboratorios mixtos internacionales y con 3 programas activos para jóvenes equipos asociados (JEA), uno en el INGEMMET, otro en IMARPE y el último en el INEN.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- e) Finalmente, también se han implementado observatorios nacionales que promueven la creación de un sistema de observación en temas ambientales, actualmente tenemos dos en el país, uno para los glaciares y el otro para la cuenca amazónica

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



.....
Juana Kuramoto Huamán
Directora de Políticas y Programas de Ciel
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Lima, 19 MAYO 2014

Oficio No. 144 -2014-CONCYTEC-P

Señora Ministra
Milagros Castañon Seoane
Directora de Ciencia y Tecnología del
Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú
Presente.-

Asunto: Proyecto de Acuerdo de Cooperación con Francia referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)

Ref. : Oficio RE (DAE-DCT) N° 1-O-H/115, de fecha 12 de mayo de 2014

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual nos solicita opinión sobre el proyecto de Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno del Perú con respecto a la participación del Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD).

Al respecto, el CONCYTEC expresa su opinión favorable al Acuerdo de Cooperación que permita que el IRD lleve a cabo las acciones de cooperación en el Perú, no existiendo de nuestra parte sugerencias o modificaciones al texto del acuerdo.

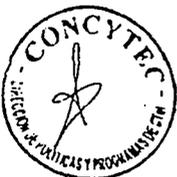
En tal sentido, agradeceré a usted, señora Ministra, informar lo expuesto a las autoridades pertinentes, para los fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Gisella Orjeda
Gisella Orjeda, PhD
Presidenta
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC



GOF/P
ccAWD/DPP

UNIDAD DE PARTES	
CÓDIGO	
Trámite de G...	
DAE 19 MAYO 2014	
Copias	
1-	
2-	
Conservación	



PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General

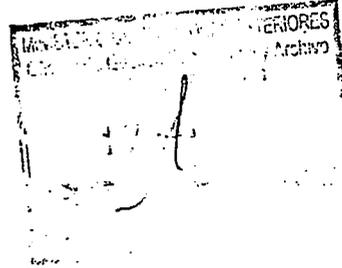
Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007-2016"

Lima, 15 SET. 2015

OFICIO N° 409 - 2015-MINEDU/SG-OGCI

Embajador
JORGE A. RAFFO CARBAJAL
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-



Asunto: Opinión sobre el Acuerdo de Cooperación entre el Perú y Francia referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)

Referencia: OF. RE (DGT) N° 2-8-E/83 c/a

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y en relación al Acuerdo de la referencia, suscrito el 13 de marzo del presente año en la ciudad de Lima.

Al respecto, el MINEDU, como ente rector del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, saluda la firma del citado convenio, el cual se enmarca en las políticas y normas legales sectoriales, y promueve la cooperación con el Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD) de Francia, fomentando el desarrollo de la investigación en el Perú.

En este sentido, se remite el Informe N° 058-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU/DIPODA, con la opinión técnica respectiva, y mucho agradeceré la interposición de sus buenos oficios para que la citada información sea remitida al IRD del Gobierno de la República Francesa.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS
Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

SINAD: 119688

Adj. Lo indicado

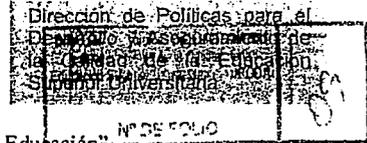
CMBV / CMB

IRDA MESA DE PARTES RECIBIDO	
CODIGO:	2-8-E/159
Trámite a Cargo de:	
DGT 17 SET. 2015	
Copias Para:	
1.	
2.	
Observaciones:	

www.minedu.gob.pe

Calle El Comercio N° 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: 511 8155800 anexo 21251
F: 511 2232322

47



INFORME N° 065-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU/DIPODA

A : **JUAN ANTONIO TRELLES CASTILLO**
Director (e) de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la
Calidad de la Educación Superior Universitaria

DE : **PAUL BARR ROSSO**
Especialista de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y
Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Universitaria

ASUNTO: Solicitud de opinión sobre el Acuerdo de Cooperación entre el
Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República
Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo
(IRD)

REFERENCIA: a) Oficio N° 326-2015-MINEDU/SG-OGCI
b) Informe N° 065-2015-MINEDU/SG-OGCI

FECHA : Lima,

Me es grato dirigirme a usted en relación al tema indicado en el Asunto, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El 18 de agosto de 2003 el Perú y Francia suscribieron un Acuerdo de Cooperación referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD).
- 1.2. Con fecha 13 de marzo de 2015 el Perú y Francia suscribieron un nuevo Acuerdo de Cooperación respecto al IRD.
- 1.3. Con fecha 16 de junio de 2015, mediante OF.RE (DGT) N° 2-8-E/83 c/a, la Cancillería remite el Acuerdo de Cooperación suscrito el 13 de marzo al MINEDU y solicita nuestra conformidad con el texto, así como la indicación de las ventajas y beneficios que se derivarían del mismo, a fin de continuar con el proceso de perfeccionamiento interno.
- 1.4. Con fecha 21 de agosto de 2015, mediante oficio, documento a) de la referencia, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales remite el Informe N° 065-2015-MINEDU/SG-OGCI el cual recomienda elevar el expediente al Viceministerio de Gestión Pedagógica para las opiniones técnicas correspondientes en el marco de la política sectorial en materia de educación superior.

48



PERÚ

Ministerio
de Educación

Ministerio
de Educación
Superior

Dirección General
de Educación Superior
Universitaria

Dirección de Políticas para el
Desarrollo y Aseguramiento de
la Calidad de la Educación
Superior Universitaria

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016”

2. ANÁLISIS

Base legal

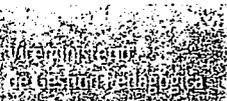
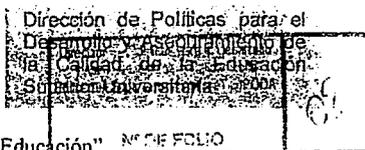
- 2.1. El artículo 49 de la Ley 28044, Ley General de Educación, señala que “La educación superior es la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país”.
- 2.2. El Proyecto Educativo Nacional al 2021, objetivo estratégico N° 5: “Educación superior de calidad se convierte en factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional” considera entre sus resultados la producción de conocimientos relevantes para el desarrollo y la lucha contra la pobreza. En tal sentido, se enfoca en la articulación de la educación superior con la realidad económica y cultural, lo que implica el fomento de la investigación para la innovación y el desarrollo tecnológico en actividades competitivas, así como la vinculación de las instituciones de educación superior al desarrollo regional y la orientación de los estudios de posgrado hacia la investigación y producción de conocimiento.
- 2.3. La Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante LU), tiene por objeto promover el mejoramiento de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y la cultura. Además, la ley especifica en su artículo 1 que el MINEDU es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.
- 2.4. En el artículo 48 la LU aborda la investigación, la cual “constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. (...)”.
- 2.5. La Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del MINEDU propone acciones y estrategias de articulación, asistencia técnica y colaboración dirigidas a las universidades. Asimismo coordina con los organismos públicos y privados relacionados con el ámbito de su competencia. (literales e) y f) del art 148 del Decreto Supremo 001-2015-MINEDU, aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación).

Sobre el Instituto de Investigación para el Desarrollo

- 2.6. El Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD) de Francia se encuentra bajo la tutela del Ministerio encargado de la investigación y de la tecnología y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Francesa.
- 2.7. El IRD es un aliado importante para nuestro país en el campo de la investigación. Ha suscrito convenios con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el Instituto del Mar del Perú, el Servicio Nacional de Áreas



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección General
de Educación Superior
Universitaria

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Naturales Protegidas por el Estado, la Universidad Peruana Cayetano Heredia, la Pontificia Universidad Católica del Perú, y el CONCYTEC. Con este último organiza, junto a otras instituciones, el premio François Bourricaud para la investigación peruana en Ciencias Humanas y Sociales 2015.

- 2.8. El convenio suscrito en marzo del 2015 establece en su artículo 1 el objeto de la cooperación del IRD: Desarrollar junto a las entidades peruanas competentes investigaciones, estudios técnicos, informes especializados y peritajes científicos o tecnológicos. Para tales fines el convenio establece los aspectos administrativos y legales que regirán la representación, beneficios, visas, impuestos, transferencias de fondos, entre otros temas que deberán ser evaluados por las entidades competentes.

Posibilidades de cooperación entre el MINEDU y el IRD

- 2.9. Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección opina que la investigación es una prioridad en el campo universitario y en esa medida existen amplias posibilidades de cooperación con el MINEDU. Cabe señalar que el MINEDU como ente rector del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria está encargado, entre otras cosas, de promover el desarrollo de la investigación como una de las vías para el aseguramiento de la calidad.

3. CONCLUSIONES

- 3.1 El Convenio establece los aspectos administrativos para el desarrollo de la cooperación entre el IRD y las entidades peruanas para fines de investigación, aspectos que deberán ser evaluados por las entidades competentes.
- 3.2 Sin perjuicio de ello, el MINEDU saluda la firma del convenio en el medida que la cooperación con el IRD fomenta el desarrollo de la investigación en el Perú, aspecto esencial de la universidad peruana, lo cual se enmarca en nuestras políticas y normas legales. Asimismo, subraya la conveniencia de iniciar conversaciones con el objeto de fomentar el desarrollo de la colaboración con las universidades peruanas.

4. RECOMENDACIONES

De lo antes expuesto, recomendamos que se remita el presente oficio a nuestra Cancillería para que tenga a bien transmitir nuestro interés al IRD.

Atentamente,


PAUL BARR ROSSO
Especialista

www.minedu.gob.pe

Av. Del Comercio N° 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: 511 6155800 / 511 6155830
Anexos: 21187 - 21188

50



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General
de Educación Superior
Universitaria

Dirección de Políticas para el
Desarrollo y Aseguramiento de
la Calidad de la Educación
Superior Universitaria

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

Lima, 08 SET. 2015

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a Juan Antonio Trelles, Director General de Educación Superior Universitaria, para su atención correspondiente.

JUAN ANTONIO TRELLES

Director (e) de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento
de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

Carpeta de perfeccionamiento del “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)”

1. “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)”
2. Antecedentes:
 - Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)
 - Convenio Cultural y de Cooperación Científica y técnica entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Peruana
3. Solicitud de Perfeccionamiento
4. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas
5. Opinión del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)
6. Opinión del Ministerio de Educación
7. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Opinión de la Dirección de Ciencia y Tecnología
 - Opinión de la Dirección de Privilegios e Inmunidades